



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0231-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 119 bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Coordinar a los Estados con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que puedan dar cumplimiento a los mandamientos judiciales de manera eficaz.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 119 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un artículo 119 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>“Artículo 119 Bis. Para integrar la base de datos criminalísticos se establecerá un Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, en el cual se llevará el registro, control y seguimiento de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y en su caso arraigo que giren los Órganos Jurisdiccionales.</b></p> <p><b>Los Titulares e integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán registrar todas las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y en su caso arraigo que se encuentren vigentes por cumplimentar, en caso de omisión serán sancionados por abuso de autoridad conforme a la legislación penal aplicable de la Entidad Federativa que corresponda.</b></p> <p><b>Deberán establecerse claves de acceso de captura para que las personas autorizadas por la Secretaría de Seguridad y</b></p>

No tiene correlativo

**Protección Ciudadana, puedan tener acceso para realizar la recepción, ingreso, manejo, consulta o actualización del Padrón de Datos de Información en el Registro, con base en las disposiciones jurídicas que al respecto se emitan.**

**El Registro formará parte del Sistema Nacional de información en Seguridad Pública, el cual tendrá por objeto facilitar el auxilio y coordinación en el cumplimiento de mandamientos judiciales.**

**La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberá de remitir dicha información única y exclusivamente, cuando sea solicitada por la autoridad judicial, tomando en consideración que las órdenes de aprehensión son de sigilo.**

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor en un plazo de treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá emitir las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 119 Bis de esta Ley, en un plazo máximo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** – La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá integrar el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** - Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

CETC